



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 81-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, con memorando Nro. CNE-VP-2022-0241-M de 13 de octubre de 2022, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, presenta su excusa para participar en la presente sesión por encontrarse atendiendo actividades inherentes a sus funciones; mientras que, con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0209-M de 13 de octubre de 2022, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: " *Presento mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 81-PLE-CNE-2022 (...) a realizarse por vía telemática el*

día de hoy jueves 13 de octubre de 2022, a las 19h00, (...) toda vez que, me encuentro cumpliendo funciones agendadas con anterioridad a la convocatoria.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la invitación para participar en el proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen"* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-4476-M, de 30 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n, de 27 de septiembre de 2021, suscrito por el ciudadano Diego López Espinoza, Representante del **Movimiento Político Nacional "Migrantes Ecuatorianos"**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 204-DNOP-CNE-2022, de 03 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, y, Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional "Migrantes Ecuatorianos";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-8-1-2022**, debidamente notificada el 10 de enero de 2022 al correo electrónico del representante del Movimiento Político "Migrantes Ecuatorianos", el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió "(...) **Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 204-DNOP-CNE-2022 de 03 de enero de 2022, al Señor Diego López Espinoza, representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Político Nacional "Migrantes Ecuatorianos", con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)**";
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-113-M, de 31 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 21 de marzo de 2022, suscrito por el Señor Diego López Espinoza, Representante del **Movimiento Político Nacional "Migrantes Ecuatorianos"**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-5-8-1-2022, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 191-DNOP-CNE-2022 de 27 de septiembre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3725-M de 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 204-DNOP-CNE-2021. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Nacional “Migrantes Ecuatorianos”, No Cumple con lo dispuesto en los artículos 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. RECOMENDACIONES. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Político Nacional “Migrantes Ecuatorianos”, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Nacional “Migrantes Ecuatorianos”**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 191-DNOP-CNE-2022 de 27 de septiembre de 2022**, al señor Diego López Espinoza, representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Político Nacional “Migrantes Ecuatorianos”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor **Diego López Espinoza**, representante del solicitante de reconocimiento **Movimiento Político Nacional "Migrantes Ecuatorianos"**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthefa Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen" (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ambito de acción; Nombres y apellidos del representante;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con memorando No. CNE-SG-2022-0001-M, de 03 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio sin número, de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del **Movimiento Político Gente Buena "GB"**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 040-DNOP-CNE-2022, de 23 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, y así

como del Régimen Orgánico del **Movimiento Político Gente Buena "GB"**;

- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-3-1-4-2022, debidamente notificada el 01 de abril de 2022 al correo electrónico del representante del Movimiento Político Gente Buena "GB", el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 040-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, al doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, representante del solicitante de reconocimiento al Movimiento Político Gente Buena "GB", con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsanó las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)**";
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-2756-M, de 30 de junio de 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 30 de julio de 2022, suscrito por el doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del **Movimiento Político Gente Buena "GB"**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-4-2022, adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con informe No. 192-DNOP-CNE-2022 de 27 de septiembre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3726-M de 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: "**CONCLUSIONES.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según Informe No. 040-DNOP-CNE-2022. El Régimen Orgánico presentado por **Movimiento Político GENTE BUENA "GB"**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega clave de acceso al sistema informático al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Político GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional, y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que se subsane las observaciones contenidas en el presente informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB"**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe **No. 192-DNOP-CNE-2022 de 27 de septiembre de 2022**, al doctor **Joel Francisco Silva Cárdenas**, representante del solicitante de reconocimiento al **Movimiento Político Gente Buena "GB"**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor **Joel Francisco Silva Cárdenas**, representante del solicitante de reconocimiento al **Movimiento Político Gente Buena "GB"**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los hechos sobre las cuales versen? (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación

presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-4987-M, de 11 de octubre de 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 11 de octubre de 2022, suscrita por la señora María Beatriz Moreno Heredia, representante del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe No. 197-DNOP-CNE-2022 de 12 de octubre de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3919-M de 12 de octubre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **"CONCLUSIONES. La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y CUMPLE lo estatuido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. RECOMENDACIONES. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,

a la señora María Beatriz Moreno Heredia, representante del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 081-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-4-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene como función organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. También menciona que todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Los observadores deberán presentar un informe de sus labores, que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-1-2019, de 28 de enero de 2019, dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, y publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes

distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2023;

- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo Único.- Aprobar el Calendario Electoral para las; y Elecciones Seccionales, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**"; y sus modificaciones mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022; Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022, de 05 de agosto de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022**, de 19 de agosto de 2022, se aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador, y a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan de manera legal y continua en el país al menos 5 años, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como Observadores Electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en las Elecciones Seccionales; y, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, conforme lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación, acompañada de los documentos habilitantes, deberá ser anexada y registrada en el formulario en línea que permanecerá habilitado en la página web institucional www.cne.gob.ec.

Se realizará en dos periodos: el primero del miércoles 19 de octubre hasta las 23h59 del martes 01 de noviembre del 2022; el segundo se realizará desde el jueves 01 de diciembre hasta las 23h59 del miércoles 14 de diciembre del 2022.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las mismas fechas señaladas previamente para cada uno de los dos periodos.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo o en lugares distintos a los señalados anteriormente, y se deberá cumplir con todos los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como a continuación se detalla:

PRIMERO. - Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. - Las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No pertenecer a ninguna organización política, en calidad de afiliado o adherente permanente;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
6. Encontrarse habilitado para ser como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO. - Documentos generales habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas naturales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

TERCERO. - Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos oficiales establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO. - Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, así como los números de cédula de ciudadanía y correo electrónico del delegado o de la persona jurídica.

QUINTO. - Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1. Haber residido legalmente al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No pertenecer a una organización política en calidad de afiliado o adherente permanente;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por una organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada su inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. - Para el caso de las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador, se deberá tomar en cuenta el siguiente detalle al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza por el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y existirá la opción de adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y por último la fotografía en formato JPG.

SÉPTIMO. - Para el caso de las personas jurídicas nacionales se deberá tomar en cuenta el siguiente detalle al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se la realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza por el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y existirá la opción de adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el escaneado del formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y

suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y por último la nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación.

Artículo 2.- Resolución y acreditación. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo de los periodos establecidos, emitirá las correspondientes resoluciones de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, a través del portal web institucional y sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- Entrega de credenciales y capacitación.- Notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, procederá a realizar la capacitación respectiva (presencial y/o virtual) y posterior entrega de las credenciales que permitirán a las y los observadores electorales realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral al observador nacional o internacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones;
2. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
3. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso;
4. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales;
5. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales;
6. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;
7. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8. Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación;
9. Observar el funcionamiento de los centros de cómputo de los organismos electorales;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y,
11. Obtener información sobre el padrón electoral completo.

Artículo 5.- La presente Convocatoria será publicada en el portal web institucional y en otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

Disposición final: La presente Convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 031-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-13-10-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce*

a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

- Que los numerales 1 y 4 del artículo 100 de la Constitución de la República de Ecuador, establecen: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);*
- Que los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...);*
- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 3 del artículo 21 determina: *“3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”;*
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (...);*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas (...)"*;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema."*;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuando por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)"*;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local."*;
- Que el artículo 176 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Los observadores tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños. (...)"*;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"La autoridad electoral, mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el*

ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales. Dicha reglamentación, tendrá como objetivo dar orden y formalidad a los procesos de observación, llevar un control adecuado del número de observadores, mas no podrá coartar, restringir, limitar o menos aún anular el derecho a la observación, control y veeduría”;

- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, define: *“Observación Electoral. - Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley. Igualmente se reconoce la Observación Electoral Internacional a través del cuerpo diplomático acreditado en el país”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento de Observación Electoral, define: *“Compromiso de actuación. - La observación electoral nacional e internacional, al momento de su acreditación dejaran sentado su compromiso de actuar con: 1. Objetividad; 2. Imparcialidad; 3. Transparencia; 4. Neutralidad; 5. No intervención en los asuntos internos del país, ajenos a la materia del presente reglamento; y, 6. Respeto por la legislación interna”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento de Observación Electoral, define: *“Invitación a personas naturales o jurídicas nacionales. - Los observadores electorales nacionales que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, están exentos de presentar la documentación habilitante requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva ficha de acreditación, en la que se señalarán que no tienen vinculación con los candidatos, organizaciones políticas o interés en los mecanismos de democracia directa.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-1-2019, de 28 de enero de 2019, dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, y publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejales y concejalas distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2023;
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo Único.- Aprobar el Calendario Electoral para las; y Elecciones Seccionales, Elección de consejeras y consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)" y sus modificaciones mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022; Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022, de 05 de agosto de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, se aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-26-5-2022** de 26 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba las modalidades de Observación Electoral Conducida e Independiente para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Además extiende formal invitación al proceso electoral a la Unión Interamericana de Organismos Electorales, a la *Association of World Election Bodies*, Organización de Estados Americanos, Unión Europea, Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, Centro Carter; y, a organizaciones internacionales y personas que cumplan por los menos dos de los criterios emitidos en el "Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral Internacional para el procesos 2022-2023", como el Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, autoridades electorales u otras personalidades reconocidas en el ámbito electoral, democracia, derechos humanos y transparencia;

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0785-M de 12 de octubre de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunta el "Informe de Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", que en su parte pertinente, establece: "**RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades estatutarias, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral. Se extienda invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a las siguientes personas naturales, organizaciones e instituciones:

- A los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales en formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral; y, cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidas en el Reglamento de Observación Electoral para la elección a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- A las Universidades legalmente acreditadas en el país;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- Corporación Participación Ciudadana;
- Fundación Hacienda Ecuador;
- A la Corporación Líderes para Gobernar.

Se extienda invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a los veedores nacionales acreditados mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-1-25-5-2022, de 26 de mayo de 2022 y Nro. PLE-CNE-4-27-5-2022, de 27 de mayo de 2022 emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; quienes participaron en el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Disponer a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, habilitar en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

página web institucional, el espacio en donde las personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el exterior expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. El formulario digital estará disponible en dos periodos: del miércoles 19 de octubre al martes 01 de noviembre de 2022 y del jueves 01 de diciembre al miércoles 14 de diciembre del año 2022. (...)";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a las siguientes personas naturales, organizaciones e instituciones:

- A los ecuatorianos residentes en el exterior que expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales en formulario digital habilitado en la página web de Consejo Nacional Electoral; y, cumplan con los requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales referidas en el Reglamento de Observación Electoral para la elección a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- A las Universidades legalmente acreditadas en el país;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;
- Corporación Participación Ciudadana;
- Fundación Haciendo Ecuador;
- A la Corporación Líderes para Gobernar.

Artículo 2.- Extender invitación para la acreditación en calidad de observadores electorales nacionales a los veedores nacionales acreditados mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-25-5-2022** de 26 de mayo de 2022, y Nro. **PLE-CNE-4-27-5-2022** de 27 de mayo de 2022, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; quienes participaron en el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas

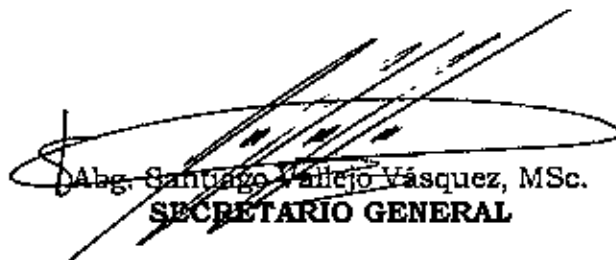
y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, habilitar en la página web institucional, el espacio en donde las personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el exterior expresen su voluntad de participar en calidad de observadores electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. El formulario digital estará disponible en dos periodos: del miércoles 19 de octubre al martes 01 de noviembre de 2022 y del jueves 01 de diciembre al miércoles 14 de diciembre del año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL